

**EXPEDIENTE:** RAP/027/2021.

**PARTE ACTORA:** LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE TURNO**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a tres de junio de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el día de ayer siendo las diecinueve horas con un minuto se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio CQYD/218/2021, signado por la maestra Elizabeth Arredondo Gorocica, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, al cual acompaña las constancias originales de trámite del medio de impugnación referente al Recurso de Apelación interpuesto por Laura Esther Beristaín Navarrete, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**VISTO** lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

## **----- A C U E R D A -----**

**PRIMERO.** Téngase por presentada a la maestra Elizabeth Arredondo Gorocica, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el oficio CQYD/218/2021 y documentación de la cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y las que obran en el cuaderno identificado con el número **C/082/2021** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto, regístrese en el libro de gobierno con la clave **RAP/027/2021**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. -----

**SEGUNDO.** Toda vez que se advierte que la parte actora no señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el

artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para esto los Estrados de este Tribunal,.- -----

**TERCERO.** Atendiendo a que la naturaleza del acto impugnado a través de esta vía, es el acuerdo número IEQROO/CQYD/A-MC-075/2021, aprobado el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, por la Comisión de Queja y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/088/2021; y toda vez que de ello se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado que da origen al diverso expediente RAP/025/2021 y su acumulado RAP/026/2021, siendo que en estos casos la autoridad señalada como responsable es la misma Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acumúlese el presente expediente al primero en ingresar a este Tribunal; en consecuencia, tórnese a **la ponencia a mi cargo**, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la citada ley de medios local. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**. -----